

de «banda o cinta de latón, calidades UZ-30 y UZ-15, estañada, de la P. E. 74.04.18», siendo de aplicación los mismos módulos contables establecidos en la citada Orden ministerial para la banda o cinta de latón sin estañar.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la concreta clase (estañada o sin estañar), calidad y composición centesimal en peso de la banda o cinta de latón determinante del beneficio, realmente utilizada en la fabricación de las conexiones eléctricas a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de diciembre de 1975, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19145

*ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Técnica y Gestión Internacional, S. A.», por Orden de 22 de febrero de 1980 en el sentido de rectificar mercancía de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Técnica y Gestión Internacional, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), para la importación de barra de latón y la exportación de válvulas, solicita su modificación en el sentido de rectificar mercancía de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Técnica y Gestión Internacional, Sociedad Anónima», con domicilio en Fernando el Católico, número 20, Zaragoza, por Orden ministerial de 22 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo) en el sentido de que entre las mercancías de importación citadas en dicha Orden ministerial la autorizada en número 3), en el apartado 2.º será:

«3) Barras de latón (60 por 100 Cu y 40 por 100 Zn), de hasta 30 milímetros de diámetro de la P. E. 74.03.06.9».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de febrero de 1980 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19146

*ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Aranzábal, Sociedad Anónima», por Orden de 6 de diciembre de 1979 en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal y rectificar mercancía exportación y efectos contables.*

Ilmo. Sr.: La firma «Manufacturas Aranzábal, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 26) para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de bombas centrífugas y sus repuestos, solicita su modificación en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal y rectificar mercancías exportación y efectos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Aranzábal, S. A.», Camino de Urteta, sin número, Zarauz (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 26), en los siguientes términos:

— Productos de exportación D: La p. e. correspondiente a los repuestos de bombas es la 84-10-79.

— Efectos contables para el producto de exportación D: Para las mercancías 4), 5) y 6), cuando son de 32,5 milímetros de diámetro, el «Coeficiente de transformación» correcto es el de 152,44 por cada 100.

Productos de exportación III).

Se da nueva redacción a este grupo residual de productos exportables, en los términos siguientes: «Cualquier otra familia, serie y modelo de bombas, así como sus repuestos, que aoren por las partidas arancelarias 84.10 E, 84.10 F-2 y F-3 y 84.10 H-3».

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 5.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

— A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de diciembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de diciembre de 1979, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19147

*ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gema, S. A.», por Orden de 13 de septiembre de 1974 en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y un producto de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Gema, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 13 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliada por Ordenes ministeriales de 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), 10 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de abril) prorrogada por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), para la importación de penicilina G potásica, penicilina G.N. etil piperidina, O-alfafenilglicina y ácido 6-amino-penicilánico y la exportación de ampicilina trihidrato, ampicilina anhidra, cloxacolina, cefalexina monohidrato y anoxicilina trihidrato solicita incluir nuevas mercancías de importación y ampicilina sódica de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gema, S. A.», con domicilio en Balmes, número 348, Barcelona, por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliada por Ordenes ministeriales de 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) y 10 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril) prorrogada por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) en el sentido de incluir en la exportación: Ampicilina sódica, P. E. 29.44.04, y en la importación: 1) D(-) alfa fenilglicina P. E. 29.23.39.  
2) Aceto-acetato de metilo (P. E. 29.19.01).  
3) Alcohol isopropílico (P. E. 29.04.02).  
4) Cloruro de pivaloilo (P. E. 29.14.31.9)  
5) Cloruro de metileno (P. E. 29.02.05).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de ampicilina trihidrato, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 0,772 kilogramos de 6-amino-penicilánico.
- 0,68 kilogramos de D (-) alfa fenilglicina.
- 3,2 kilogramos de cloruro de metileno.
- 3,19 kilogramos de alcohol isopropílico.
- 0,527 kilogramos de cloruro de pivaloilo.
- 0,688 kilogramos de aceto-acetato de metilo.

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de ampicilina anhidra se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los de-

rechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 1,0036 kilogramos de 6-amino-penicilánico.
- 0,884 kilogramos de D (-) alfa fenilglicina.
- 4,18 kilogramos de cloruro de metileno.
- 4,14 kilogramos de alcohol isopropílico.
- 0,895 kilogramos de aceite acetato de metilo.
- 0,685 kilogramos de cloruro de pivaloilo.

— Por cada 100 kilogramos de ampicilina sódica que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se daterán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 1,11 kilogramos de 6-amino-penicilánico.
- 8 kilogramos de cloruro de metileno.
- 0,920 kilogramos de D (-) alfa fenilglicina.
- 4,60 kilogramos de alcohol isopropílico.
- 0,759 kilogramos de cloruro de pivaloilo.
- 0,990 kilogramos de aceto acetato demetilo.
- No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedan sometidas al régimen fiscal de comprobación.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de diciembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliada por Ordenes ministeriales de 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) y 10 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), prorrogada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19148** RESOLUCION de 24 de julio de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 8 «Azufre».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en segunda convocatoria, el cupo global número 8 «azufre» partida arancelaria

25.03

con arreglo a las siguientes normas:

- 1.º El cupo se abre por un importe de 200.508.490 pesetas, equivalentes al 50 por 100 de su importe anual, fijado por la Resolución de la Dirección General de 17 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 22).
- 2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.
- 3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo de presentación de licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.
- 4.º En cada solicitud figurará únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.
- 5.º Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».
- 6.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.
- 7.º Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad visada por la Cámara Oficial de Comercio Española, la Oficina Comercial de la Embajada de España o en el Consulado correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.
- 8.º Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará cuando lo estime conveniente los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 24 de julio de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**19149 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 2 de septiembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	72,503	72,703
1 dólar canadiense .....	62,754	63,000
1 franco francés .....	17,489	17,558
1 libra esterlina .....	174,993	175,766
1 libra irlandesa .....	153,271	153,984
1 franco suizo .....	44,201	44,458
100 francos belgas .....	252,940	254,526
1 marco alemán .....	40,874	40,901
100 liras italianas .....	8,545	8,579
1 florín holandés .....	37,318	37,518
1 corona sueca .....	17,445	17,535
1 corona danesa .....	13,133	13,193
1 corona noruega .....	15,024	15,097
1 marco finlandés .....	19,889	19,999
100 chelines austriacos .....	573,690	578,017
100 escudos portugueses .....	146,028	147,023
100 yens japoneses .....	33,488	33,658

**MINISTERIO DE CULTURA**

**19150** REAL DECRETO 1705/1980, de 4 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio denominado de Vista Alegre, en Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

El Palacio denominado de Vista Alegre, en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), constituido por el conjunto que forman el castro de Alobre, el pazo de Vista Alegre y el convento y templo de las Agustinas Recoletas, ofrece un triple interés arqueológico, histórico y artístico.

Pazo y monasterio forman una unidad arquitectónica erigida en los siglos XVI y XVII. Fue fundador de la institución conventual el Arzobispo de Santiago y Capitán General de Galicia don Fernando de Andrade y Sotomayor.

La iglesia, cuyas obras fueron iniciadas en mil seiscientos cuarenta y cinco, dirigidas por Sebastián de Monteagudo, es expresivo ejemplar del estilo que campea en las obras gallegas de Fernández Lechuga, mereciendo el conjunto un destacado puesto en el clasicismo santiagués de la primera mitad del siglo XVI, en el que Lechuga fue árbitro y gran figura.

Para protegerlo de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesaria la oportuna declaración monumental, de acuerdo con el informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio denominado de Vista Alegre, en Villagarcía de Arosa (Pontevedra).